

Novedades fiscales para el año 2018

La normativa fiscal se encuentra sometida a cambios constantemente, en tanto que debe adaptarse a la realidad económica y social. Es por ello por lo que, anualmente, es habitual la aprobación de novedades fiscales. Así en diciembre de 2017, se publicaron en el Boletín Oficial del Estado, diversas normas que aprobaron modificaciones tributarias.

- **Modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**

Las principales modificaciones en materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, son las siguientes:

- **Exención sobre becas públicas:** Se eleva el importe exento de las becas públicas y las concedidas por entidades beneficiarias del mecenazgo para cursar estudios. Así, la dotación económica exenta general se eleva a 6.000 euros (antes 3.000 euros), incrementándose a 18.000 euros cuando la beca compense gastos de transporte y alojamiento o hasta 21.000 euros cuando estos estudios se realicen en el extranjero. Si la beca es por estudios de doctorado, las cantidades exentas ascienden a 21.000 euros o a 24.600 si estos estudios son en el extranjero.
- **Gastos de estudio:** Se aclara que no se considerarán retribuciones en especie aquellos gastos de estudio de las empresas que son financiados por otras empresas o entidades distintas del empleador, cuando dichos gastos procedan de la realización de cursos necesarios para que el trabajador disponga de una adecuada formación sobre los productos que las entidades que financian los cursos comercializan, siempre que el empleador autorice tal participación.
- **Vales – comida:** El importe diario exento de los vales – comida (o tickets restaurante, tarjetas – comida, etc.) se eleva a 11 euros diarios, en lugar de los 9 euros que establecía anteriormente.
- **Subsanación de errores:** Hasta ahora, para rectificar una declaración de IRPF para subsanar un error que hubiera perjudicado al propio obligado tributario, había que presentar una solicitud de rectificación de autoliquidación. Sin embargo, para el 2018 se prevé la posibilidad de que se utilice el propio modelo de la declaración para solicitar tal rectificación, facilitándose, de esta manera, la propia solicitud de rectificación.
- **Obligación de información por operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión:** Aquellas entidades que se encuentren obligadas a suministrar información a la Administración tributaria mediante la presentación de una declaración anual sobre determinadas operaciones con activos financieros (Modelo 198) y que intervengan en las operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión, deberán incluir en el citado modelo los datos identificativos de las entidades que han llevado a cabo estas operaciones y las fechas en las que se han producido las mismas.

- Retenciones sobre las transmisiones de derechos de suscripción: Como consecuencia de la consideración de ganancia patrimonial de la transmisión de derechos de suscripción a partir de 1 enero de 2017, se regula un nuevo supuesto de rentas sujetas a retención, esto es, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción están sujetas a retención.

Los obligados a retener o ingresar a cuenta serán las entidades depositarias y, en su defecto, el intermediario financiero o fedatario público que haya intervenido en la transmisión.

- Obligación de retener de las entidades aseguradoras: Con la nueva modificación de la norma se confiere la obligación de retener a aquellas entidades aseguradoras en relación con las operaciones realizadas en España en régimen de libre prestación de servicios.

- **Modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades**

Debido a la reciente modificación del Impuesto sobre Sociedades, no existen grandes novedades en el ámbito de este impuesto. Las principales modificaciones se refieren:

- Información país por país de operaciones vinculadas: Tras la aprobarse la obligación de información país por país, que deben suministrar, a través del modelo 231, aquellas entidades que formen parte de un grupo de sociedades, cuyo Importe Neto de la Cifra de Negocios, sea, al menos 750 millones de euros, el R.D. 1074/2017, de 29 de diciembre, modificó el alcance de dicha obligación de información, de tal forma que, no deberán presentar dicha información aquellas que formen parte de un grupo multinacional y se haya designado para que presente dicha información a una entidad dependiente que sea residente en un Estado miembro de la Unión Europea; también estarán excluidas de presentar la información país por país cuando ya haya sido presentada por otra entidad no residente en su territorio de residencia fiscal que haya sido nombrada por el grupo como subrogada de la entidad matriz a efectos de dicha presentación. Si la entidad nombrada como subrogada de la entidad matriz para la presentación de la información reside en territorio español, será únicamente ésta la obligada a dicha presentación.
- Obligación de retención por cantidades satisfechas por fondos de pensiones abiertos: Se añade la consideración de no obligados a practicar retención a los fondos de pensiones abiertos, es decir, aquellos cuyo objeto sea canalizar inversiones de otros fondos de pensiones, por reintegros o movilización de participaciones de los fondos de pensiones inversores.
- Obligación de retener de las entidades aseguradoras: Al igual que en IRPF, se establece la obligación de retención a las entidades aseguradoras que actúen en España en régimen de libre prestación de servicios respecto de las operaciones realizadas en territorio español.

- **Modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**

Las modificaciones más importantes se refieren al Impuesto sobre el Valor Añadido debido, en parte a la necesidad de adaptar esta normativa, al nuevo sistema de gestión implantado en julio de 2017, y que se conoce como Suministro Inmediato de Información.

En este sentido, las principales novedades son las siguientes:

- Suministro Inmediato de Información (SII)

- Se ha incluido la posibilidad de que la Administración Tributaria pueda autorizar, en determinados supuestos justificados, que la información remitida, no incluya alguna de las menciones o toda la información referida en los libros registros del Impuesto.
- Se ha incluido, también la posibilidad de que la AEAT, autorice que se realicen asientos resúmenes de facturas en condiciones distintas de las fijadas con carácter general.

Se ha aclarado que, para realizar los asientos resumen, las facturas deben haberse expedido en igual fecha, sin perjuicio de que el devengo se haya producido en el mismo mes natural.

- Los sujetos pasivos que no están obligados a aplicar el SII pero que, voluntariamente, hayan optado por este sistema de gestión, podrán mantener el periodo de liquidación trimestral.

- Declaraciones – liquidaciones

- Se aclara que el plazo de presentación de la declaración – liquidación correspondiente al mes de enero, será el último día del mes de febrero, siendo el plazo correspondiente a las declaraciones – liquidaciones de otros meses los 30 días naturales del mes siguiente al correspondiente. Con esta aclaración, la Administración Tributaria evita cualquier tipo de malentendido respecto al plazo de presentación de la liquidación del mes de enero, debido a que podía considerarse que el plazo límite era el 2 de marzo.

- **Modificaciones en relación a la obligación de facturar**

Las modificaciones relativas a la facturación tienen como finalidad la ampliación de la competencia de la Administración Tributaria en materia de autorización de los procedimientos de rectificación de facturas. Concretamente, se ha establecido la posibilidad de que el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria pueda autorizar otros procedimientos de rectificación de las facturas, previa solicitud de los interesados, siempre y cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector de la actividad que se trate.

En el caso de que no se obtuviera respuesta de la solicitud de autorización de otros procedimientos de rectificación de facturas, se entenderá que la misma ha sido denegada.

Adicionalmente se actualiza el régimen de facturación de determinadas prestaciones de servicios en cuya realización intervienen agencias de viajes en nombre y por cuenta de otros empresarios o profesionales, para incluir nuevos servicios a los que será aplicable este procedimiento especial de facturación.

Como siempre permanecemos a vuestra disposición en caso de que precisen ampliar o aclarar cualquier cuestión relativa al contenido de esta nota informativa.



Más información:

Gabriel Baltar

gbaltar@baltarabogados.com

Tel: 986 119 370